

Donde realizar los tramites?

Institución:

Defensoría del Pueblo

Dependencia:

Dirección de Objeción de Conciencia

Dirección:

Ygatimí esq. O'leary -Asunción

Teléfonos:

+59521 446179/ 452602/5

Email:

objeciondeconciencia@defensoriadelpueblo.gov.py

Pagina web:

www.defensoriadelpueblo.gov.py

Tiempo Estimado: 24 horas

Costo: Sin costo.



**PODER LEGISLATIVO
HONORABLE CAMARA DE SENADORES**

MISION

“Legislar y Controlar en representación del pueblo,
mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

VISION

“Un Poder Legislativo con compromiso ético y social
orientado a brindar un servicio de excelencia”

**Oficina de Atención a la
Ciudadanía**

Línea Gratuita: 0800 113400

Teléfono: +59521 4145198/ 5160

Fax: +59521 4145198

informaciones@senado.gov.py

Www.senado.gov.py

Asunción– Paraguay

Objeción de Conciencia

Objeción de Conciencia

La objeción de conciencia es, una garantía constitucional desde el año 1992, y en el año 2010, luego de 18 años, se sanciona la Ley N° 4013 que reglamenta el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio y establece el servicio sustitutivo al mismo en beneficio de la población civil.

El Objeto de Conciencia es aquel ciudadano que, hallándose obligado a prestar el Servicio Militar Obligatorio, se niega a hacerlo por razones éticas o religiosas, declarando su objeción de conciencia contra el mismo ante la Defensoría del Pueblo de la República del Paraguay.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Esta institución cuenta con la oficina de la “Dirección de Objeción de Conciencia”, en donde se reciben las declaraciones de objeción de conciencia para su posterior sometimiento a la consideración del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio. Este trámite es gratuito.

REQUISITOS

1. El objetor de conciencia debe tener entre los 18 y 50 años de edad.
2. La Declaración de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio deberá ser formulada en forma escrita y dirigida al Defensor del Pueblo si el objetor se hallare en territorio nacional o ante los representantes consulares nacionales en el extranjero para los ciudadanos que se encontraren fuera del país.
3. La Declaración de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio deberá contener:
 - a. los datos personales del objetor;
 - b. las razones éticas o religiosas en que se funda;
 - c. el lugar donde el objetor preferiría prestar el servicio sustitutivo en beneficio de la población civil; y,
 - d. la firma del objetor.
4. Presentar la cédula de identidad y entrega de una fotocopia en hoja entera de ella.

Podrá ser realizado llenando los formularios de solicitud habilitados al efecto.

TRAMITES PARA OBJETORES DEL INTERIOR

Quienes vivan en el interior del país y desean ser objetores de conciencia e iniciar los trámites respectivos, podrán acudir a las Oficinas de la Defensoría del Pueblo en el interior del país, o a los Juzgados

de Paz de sus respectivas ciudades: Concepción, Caacupé, Villarrica, Caaguazú, Cnel. Oviedo, Caazapá, Encarnación, Cnel. Bogado, San Ignacio, Sapucaí, Cde. del Este, Minga Guazú, Santa Rita, Luque, San Lorenzo, Ypacarai, Mariano Roque Alonso, Areguá, Pilar, Pedro Juan Caballero y Remansito (Dpto. Pdte. Hayes).

CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SUSTITUTIVO.

Cumplido totalmente el servicio sustitutivo, el objetor recibirá un certificado de cumplimiento del mismo. El certificado será otorgado por la autoridad de aplicación de la Ley N°4013, la cual comunicará el hecho a las instituciones que correspondan, a los efectos de la eliminación de los datos del objetor de los registros de reclutamiento y movilización para el servicio militar.

Una vez obtenido el certificado mencionado, el Objeto de Conciencia quedará eximido de abonar cualquier tasa militar que tenga como objeto la exoneración de la obligación de realizar el servicio militar; además quedará desvinculado legalmente de las obligaciones, deberes y disposiciones en general, establecidos en la Ley N° 569/75 “DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO”.